

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 23 de mayo de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de terminación del presente proceso por transacción, para lo cual allegó el contrato de transacción suscrito entre las partes y el Decreto No. 132 expedido por la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, mediante el cual se hace el nombramiento del gerente de la Empresa Social del Estado Salud Dorada, a la doctora CAROLINA CELIS VERA. Sírvase proveer.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022)

***Auto Interlocutorio No.796***

*Rad. Juzgado: 2021-00397-00*

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO**, promovido por **MAURICIO HERNÁN SERNA AGUADO** en contra de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD DORADA**.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** El apoderado judicial de la parte demandante allega contrato de transacción suscrito entre las partes.

Previo a resolver sobre la procedibilidad de dicha solicitud, se hace necesario precisar la figura jurídica de la transacción como mecanismo de terminación anormal del proceso, para ello encontramos que el artículo 2469 del Código Civil establece que:

*"ARTICULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual".*

En cuanto a la oportunidad y trámite de la transacción, el artículo 312 del C.G.P., dispone:

**"ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.  
(...)"*

Así entonces, la transacción es un mecanismo jurídico que tienen los particulares para resolver sus controversias en el marco de la autonomía de la voluntad, dando de este modo finalización a una Litis, pero para que pueda hablarse de transacción es necesario analizarse los requisitos de la misma y lo que constituye la materia transigible.

En el presente caso, se aceptará la transacción suscrita entre la parte demandante y la parte demandada, toda vez que cumple las exigencias contenidas en el artículo arriba señalado, así:

a.-) La solicitud fue presentada por ambas partes quienes suscribieron el contrato de transacción.

b.-) La solicitud se dirigió al juez que conoce del proceso.

c.-) Con la solicitud se anexó el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, y el mismo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

**2.** Como se encuentran vigentes medidas cautelares, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de las siguientes medidas:

- El EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado E.S.E. EMPRESA DE SALUD DEL ESTADO –SALUD DORADA identificado con NIT. 900.065.515-5, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, Certificados a término fijo y demás títulos valores, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social y Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, en el presente proceso se procederán a cancelar las medidas de embargo vigentes:

**A.** Se Librará oficio a las entidades bancarias comunicándoles que el presente proceso terminó por Transacción entre las partes y que el embargo de las cuentas, fue levantada.

**3.** Para el presente proceso no existen embargo de remanentes ni dineros consignados a la fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS.**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por Transacción, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **MAURICIO HERNAN SERNA AGUADO** en contra de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD DORADA.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, certificados a término fijo y demás títulos valores, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social y Banco Agrario de Colombia. Líbrese el oficio correspondiente, informando sobre el levantamiento de la medida.

**TERCERO:** Sin condena en costas, conforme lo indica el artículo 312 del C. G. del P.

**CUARTO:** Para el presente proceso no existe embargo de remanentes ni dineros consignados a la fecha.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.056  
hoy 26 de mayo de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria